



**TRIBUNAL SUPERIOR DE VILLAVICENCIO
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

Villavicencio (Meta), veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciséis (2016).

Estando el proceso al Despacho para resolver lo pertinente, observa el suscrito Magistrado que la parte demandante al interponer el recurso de apelación en contra de la providencia del 17 de mayo de 2016, incumplió con la carga procesal impuesta en el numeral 3º del artículo 322 del C. G. del P., es decir, exponer ante el a-quo las circunstancias que generaron la inconformada con la decisión acatada dentro del término de los tres días siguientes a la notificación de dicho proveído, por lo que no queda más remedio que **declarar desierta la alzada formulada** conforme a lo consagrado en esa norma.

NOTIFÍQUESE,


ALBERTO ROMERO ROMERO
Magistrado